



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 127

Armenia, 11 de diciembre de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

127. Decreto 0000837 del 10 de diciembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

Decreto 0000837 del 10 de diciembre de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le corresponden como autoridad de tránsito y transporte según los artículos 3 y 7 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), ley 1393 de 2010, ley 1702 de 2013, guía metodológica para la elaboración de planes de seguridad vial Distritales, Municipales y Departamentales y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO



127

OK

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 0000337 10 DIC 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITE DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL DEL DAPARTAMENTO DEL QUINDIO”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le corresponden como autoridad de tránsito y transporte según los artículos 3 y 7 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Transito), ley 1393 de 2010, ley 1702 de 2013, guía metodológica para la elaboración de planes de seguridad vial Distritales, Municipales y Departamentales y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

- a) Que de conformidad al inciso segundo del artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger todas las personas en Colombia en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades.
- b) Que el artículo 1 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 1383 de 2010 determina que *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*
- c) Que según el artículo 3º de la ley 769 de 2002 *“Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes: el Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, (...)”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



0000837

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- d) Que según el artículo 7º de la ley 769 de 2002 los mandatarios locales como autoridades de tránsito deberán velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
- e) Que mediante la Ley 1702 de diciembre de 2013 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial, entidad adscrita al Ministerio de Transporte, como máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional, cuyo objeto es: *“...la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país. Será el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno en todo el territorio nacional”*.¹
- f) Que en dicha ley, en el artículo 15 se prevé la creación de algunos consejos y comités como instrumentos de apoyo y facilitadores de las actividades de la agencia y específicamente en el numeral 15.2 contempló una instancia en el nivel territorial.
- g) Que a su vez, el Ministerio de Transporte expidió **“Guía Metodológica para la elaboración de Planes de Seguridad Vial”** Distritales, Municipales y Departamentales”.
- h) Que la citada guía, en el numeral 3.1.1 define el Comité de Seguridad Vial, como: *“Una instancia de vital importancia para asegurar la construcción participativa, encargada de articular y coordinar a las entidades y organismos responsables de la implementación cumplimiento y seguimiento de los proyectos, programas y metas de un plan de seguridad vial.*

El Comité de seguridad vial es aquel, que en última instancia, sintetizará por medio del consenso, la visión de todos los actores participes de la seguridad vial a nivel de Distrito, Municipio o Departamento, para reflejarla en el Plan de Seguridad Vial. De esta manera, resulta de vital importancia que se garantice la mayor representación de los actores posibles.”

¹ Artículo 3º de la Ley 102 del 27 de diciembre de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



0000837

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

- i) Que el Departamento del Quindío no es ajeno a la problemática actual, en el incremento de siniestros viales con pérdidas humanas, pero actualmente no cuenta con un PLAN DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL, de ahí que dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “En Defensa del Bien Común”, se propuso dentro del programa: “Plan integral de seguridad humana como dinamizador de la vida, la dignidad y libertad en el Quindío” un Subprograma **de fortalecimiento de la seguridad vial departamental, que tiene como meta; “Elaborar e implementar el Plan Departamental de Seguridad vial del Quindío”**, el cual se ejecutará mediante la articulación interinstitucional y la aplicación de las políticas fijadas por parte del Comité Departamental de Seguridad Vial.
- j) Que para poder formular el PLAN DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL, participativa y articulado con las problemáticas de cada uno de los municipios que conforman el Departamento, se hace necesario conformar ese instrumento de apoyo y consultivo, como es un Consejo o Comité que apoye dicha formulación y posteriormente su implementación, control y seguimiento.
- k) Que están dadas las condiciones para estructurar un Plan Departamental de Seguridad Vial, que permita implementar y ejecutar acciones de prevención del riesgo de accidentalidad y para ello se debe crear el Comité Departamental de Seguridad Vial, para que de manera articulada con diferentes autoridades y entidades se realice de forma interinstitucional e interdisciplinaria la formulación y ejecución de planes y programas integrales y específicos en seguridad vial.
- l) Que con el fin de dar cumplimiento a las políticas nacionales en materia de seguridad vial, así como el Plan Departamental de Desarrollo en pro de reducir los índices de mortalidad en siniestros viales, se debe crear el COMITE DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL.
- m) Que mediante mesa técnica llevada a cabo el día 24 de Octubre del presente año, se reunieron un delegado del Gobernador, un delegado de los organismos de tránsito Municipales y Departamental, el Comandante Regional de Policía de Tránsito, un delegado de la Secretaría de Salud, un representante del gremio transportador, el Secretario de Planeación Departamental, la Directora del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, un delegado de Secretaría de Educación, una Asesora Administrativa del Despacho, un contratista para

REPÚBLICA DE COLOMBIA



0000837

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

la formulación del Plan Departamental de Seguridad Vial, un contratista de la Oficina Privada del Departamento y un representante de la Policía de Tránsito, en el desarrollo de la mesa técnica se socializó y aprobó la creación y conformación del Comité Departamental de Seguridad Vial, según consta en el Acta 001 y su respectivo listado de asistencia del mismo día, elaborados por el IDTQ, ejerciendo las veces de secretaría para el Comité.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el Comité Departamental de Seguridad Vial del Departamento del Quindío, el cual será una instancia de carácter asesor, encargado de coordinar y articular a las entidades y organismos de carácter público y privado, responsables de la implementación del Plan Departamental de Seguridad Vial y de realizar control y seguimiento al cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Departamental de Seguridad Vial del Departamento del Quindío estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado.
2. Delegado del Ministerio de Transporte, Regional Quindío.
3. Delegado de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
4. El Alcalde de la ciudad Capital o su delegado
5. Un representante de los alcaldes de los demás Municipios
6. El Director del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío
7. Representante de los Agentes de Tránsito de los Organismos Municipales y Departamental.
8. El Secretario de Planeación Departamental.
9. El Secretario de Salud Departamental.
10. El Secretario de Educación Departamental.
11. El Secretario de Aguas e Infraestructura Departamental.
12. El Secretario de Turismo, Industria y Comercio Departamental.
13. El Comandante regional de Policía de Tránsito Departamental.
14. Un delegado del gremio Transportador.
15. El Director de la Oficina Departamental de Gestión del Riesgo.
16. Un Delegado de los Organismos de Tránsito Municipales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



0000837

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán ser invitados a las sesiones del Comité representantes de gremios o instituciones públicas o privadas que tengan relación con temas específicos de tránsito y seguridad vial; así como los demás secretarios de Despacho que se consideren necesarios en el desarrollo de los temas objeto de discusión y/o aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Departamental de Seguridad Vial será presidido por el Gobernador del Departamento o su delegado.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Departamental de Seguridad Vial tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar en la elaboración del Plan Departamental de Seguridad Vial y darle su respectiva aprobación.
2. Asesorar al Gobierno Departamental en la toma de decisiones que conlleven al cumplimiento del Plan Departamental de Seguridad Vial.
3. Coordinar acciones con las demás entidades y/o dependencias a nivel Nacional, Departamental o Municipal, responsables de garantizar la seguridad vial en las vías del Departamento del Quindío.
4. Apoyar la formulación de proyectos estratégicos para ser presentados ante organismos del orden Nacional con el fin de gestionar recursos para la implementación de actividades de prevención y mitigación del riesgo de accidentes de tránsito.
5. Aprobar el Reglamento interno del Comité.
6. Realizar seguimiento y evaluación al Plan Departamental de Seguridad Vial con el fin de proponer los ajustes respectivos al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder sesionar el Comité deberá contar con al menos la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO CUARTO: La secretaría del Comité será ejercida por el (la) Director (a) del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité sesionará como mínimo dos (2) veces de manera ordinaria durante el año y de manera extraordinaria cuando se requiera, previa citación de la secretaría del mismo y se elaborará un acta por cada sesión que se lleve a cabo, la cual será aprobada en la siguiente sesión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



0000837

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 10 DIC 2018

Dado en Armenia Quindío a los (____) días del mes de (____) del Dos Mil Dieciocho (2018).

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador

Proyectó y Elaboró: Ancizar Agudelo Valencia, Contratista, Secretaría de Planeación Departamental *AM.*
Revisó: Gloria M. Buitrago Salazar, Directora General, IDTQ. *ca.*
Aprobó: José Joaquín Rincón Pastrana – Dirección de Oficina a Privada *R.*
Revisaron parte Constitucional Legal:
Cielo López Gutiérrez - Secretaría Jurídica y de Contratación. *C.L.G.*
Victor Alfonso Vélez Muñoz – Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiões *V.A.M.*